

RESOLUCIÓN

Nº 0691

11 AGO 2014

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1273 de fecha 28 de Agosto de 2013, se admitió la solicitud presentada por la señora MARY LUZ BARRIOS ARRAZOLA, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto con fines de Explotación Piscícola de Cachama, Tilapia y Bocachico, en el predio denominado Tierra Santa, ubicado en la Vereda Las Huertas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.549.995.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1476 de 21 de Octubre de 2013 y cancelados mediante recibo de caja No.251 de 21 de Marzo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0292 de 06 de Mayo de 2014, el que expresa:

"DESARROLLO

Una vez analizada la información técnica que CARSCURE tiene de la zona de influencia del proyecto, el informe de visita y la solicitud presentada por la señora Mary Luz Barrios Arrazola, se describen las siguientes actividades:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Localización: el proyecto se localiza en el predio denominado Finca Tierra Santa – vereda las Huertas - jurisdicción del Municipio de Sincelejo.

El proyecto consta de dos reservorios de agua tipo jagüey, donde se capta y almacena el agua de drenaje de la finca, igualmente existen 13 estanques para piscicultura que captan el agua por gravedad desde los dos (2) jagüeyes; dos estanques grandes de almacenamiento (Esperanza 1 y Esperanza 2) y 11 estanques pequeños, conectados a través de tubería en P.V.C de 4".

Los 13 estanques tienen las siguientes dimensiones:

No. De Estanques	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
02	42	20	1.8
09	50	20	1.8

01 Esperanza 1	90	70	1.8
01 Esperanza 2	95	75	1.8

En la visita se pudo constatar que:

11 AGO 2014

- En el reservorio de agua denominado Esperanza 01, existen 20 jaulas de 3X3 metros con una capacidad de 400 peces de la especie tilapia roja.
- De igual forma es extraída agua de los jagüeyes para riego por aspersión de una hectárea de cultivo de ahuyama, para la cual se utiliza una electrobomba de 5.5 hp con succión y salida de 2" pulgadas en P.V.C.
- Para uso domestico es utilizada una electrobomba de 1HP con succión y salida en 1 pulgada P.V.C.

La microcuenca que abastece a los dos reservorios viene de las pendientes suaves de las parcelas ubicadas en la zona aledaña de la finca y de la propia finca. Los reservorios están comunicados entre sí. El espejo de agua de los jagueyes es de 21352.9 m2

Las coordenadas de ubicación del proyecto son (Sistema Magna-Sirgas): Latitud 9°18'34.0674". Longitud 75° 30'10.2629. Z= 210 metros.

Uso del agua. El agua será para uso piscícola, pecuario (150 bovinos) y agrícola (riego de 6 hectáreas).

Características hidroclimáticas. Corresponde a una zona de bosque seco tropical. La acción de los vientos alisios durante la estación seca influye en la regulación de la temperatura, la humedad relativa y las precipitaciones. La temperatura promedio está entre los 26.8 y 27.2 °C; la precipitación varía entre 1000 y 1200 mm/año; la humedad relativa es de aproximadamente 77%; el régimen de lluvias es bimodal, al corto periodo de lluvias del primer semestre le sigue un breve periodo seco en los meses de junio y julio, conocido en la región con el nombre de Veranillo de San Juan"; en el segundo semestre se presenta la mayor cantidad de precipitación pluvial.

Características del sitio de Extracción. Como se dijo anteriormente una parte de la explotación será por jaulas dispuestas en los jagueyes y otra en los estanques, los cuales están conectados a los jagüeyes con tubería de 4" en P.V.C.

CONSIDERANDO

1. Que la señora Maryluz Barrios Arrazola, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.541.238 de Sincelejo, solicita concesión de agua superficial de dos jagüey localizados en la finca Tierra Santa - vereda Las Huertas - jurisdicción del municipio de Sincelejo, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Latitud 9°18'34.0674". Longitud 75° 30'10.2629 , Z= 210 m.
2. Que dado que el agua se utilizará para uso piscícola, agrícola y pecuario requiere concesión de agua de parte de CARSUCRE.
3. Que la señora Maryluz Barrios Arrazola, en su calidad de copropietaria, presentó los documentos necesarios para obtener la concesión de agua de parte de CARSUCRE.
4. Que no se utilizará sistema de bombeo para el caso de uso piscícola, ya que el sistema funciona por gravedad. Para el caso del uso agrícola y pecuario se utiliza una electrobomba de 5.5 HP.
5. Que los espejos de agua de los jagüeyes es de 1.34 hectáreas.

6. Que el proyecto consta de 02 Jagüeyes (Esperanza 1 y 2) de 90X70 y 95X75 metros, 02 estanques de 42X20 metros y 09 estanques de 50x20, todos con 1.8 metros de profundidad.
7. Que el proyecto al momento de la visita técnica se encontraba en funcionamiento con 20 jaulas, cada una con 400 peces de la especie Tilapia Roja.
8. Que el agua igualmente será utilizada para riego en cultivo de Ahuyama y Uso pecuario para 150 animales de la especie bovinos.
9. Que es viable conceder concesión de agua a la señora Mariluz Barrios Arrazola."

11 AGO 2014

Que analizado el Expediente No.044 de agosto 13 de 2013, evaluada la información suministrada en la solicitud de Concesión por la señora Maryluz Barrios Arrazola, para la Concesión de Aguas superficiales, analizada la información consignada en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, identificada con el cédula de ciudadanía No. 64.541.238 de dos jagüeyes ubicados en la finca Tierra Santa- Vereda Las Huertas -- jurisdicción del municipio de Sincelejo, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Latitud 9°18'34.0674". Longitud 75° 30'10.2629", según la Plancha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, para que aproveche un espejo de agua de 45457,9 m2 y 1.8 metros de profundidad (81824,22m3) de los jagüeyes, estanques de almacenamiento y estanques pequeños, aguas que serán utilizadas para uso piscícola, Agrícola y pecuario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Concesión se otorga por el término de 5 años. Para el caso en que necesite renovarse esta concesión, el concesionario deberá solicitar a CARSUCRE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma la respectiva prorroga, so pena de la no prorroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos, por lo que debe cumplir con las norma de vertimiento vigentes.
- 4.6 La señora Maryluz Barrios Arrazola deberá instalar una regla medidora de niveles en uno de los Jagueyes, con el fin de monitorear los niveles del agua dentro del Jaguey. La información debe tomarse diariamente y ser anotada en formatos que la oficina de aguas de CARSUCRE le suministrará.
- 4.7 La señora Maryluz Barrios Arrazola quedará sujeta al pago de la Tasa Por Uso de Agua, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.8 La señora Maryluz Barrios Arrazola deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a lo señalado en la Ley 373 de 1997. Este programa debe ser presentado en los primeros 6 meses de otorgada la concesión.
- 4.9 La señora Maryluz Barrios Arrazola deberá realizar control anual de la calidad del agua del Jaguey, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y presentarlos a CARSUCRE en original. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.10 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

11 AGO 2014

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la captación de agua por parte de la señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, será responsabilidad única y exclusiva de esta empresa a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: La señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso que se requiera modificar el proyecto, la señora **MARYLUZ BARRIOS ARRAZOLA**, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar. **11 AGO 2014**

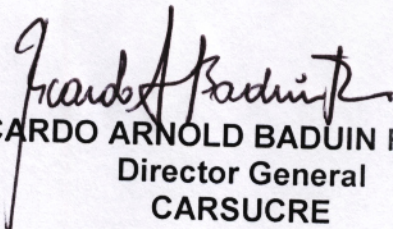
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/